



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

PROCESO	EJECUTIVO CONEXO
DEMANDANTE	FRANCISCO JAVIER GARRO A.
DEMANDADOS	GERARDO ADOLFO ARISTIZÁBAL Z.
RADICADO	05001 31 03 009 <b>2019 00309 00</b>
ASUNTO	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES / PREVIO A RECONOCER PERSONERÍA SE REQUIERE CUMPLIR REQUISITO/ INCORPORA OFICIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO, ANTIOQUIA (TOMA NOTA DE REMANENTES).

**JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Medellín, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

1-. Mediante providencia del 17 de febrero de 2021, se requirió a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días, realizara todas las diligencias pertinentes a efecto de perfeccionar la cautela de secuestro de la posesión del ejecutado y para lo cual se había comisionado al Juez del Municipio de Caracolí, Antioquia, so pena de dar aplicación a la figura procesal contemplada en el artículo 317 de C.G.P., esto es, entenderse desistidas tácitamente las medidas cautelares.

Vencido como se encuentra el término concedido sin que la diligencia de secuestro se encuentre efectuada, amén de que el demandante no acredita tampoco que la medida se encuentre pendiente de su práctica por un hecho atribuible al comisionado, o que cuenta con fecha prevista para el efecto, considera esta agencia judicial, que no se cumple con la carga impuesta a la parte ejecutante y se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C.G. del Proceso, que reza:

*“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, **el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.***

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, **el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá costas.** (...)* (Negrilla para resaltar).



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

En ese orden de explicación, se ha de resolver sobre la cautela, aplicando el desistimiento tácito de ella.

2-. Previo a reconocer personería al abogado **Gerardo de Jesús Aristizábal Giraldo**, se debe requerir para que aporte el poder otorgado por el demandado, señor Gerardo Adolfo Aristizábal Zuluaga, conforme a las exigencias del inciso 2º artículo 5º Decreto 806 de 2020, o en su defecto, aportar el mismo atendiendo a las formalidades previstas en el inciso 2º artículo 74 del C.G. del Proceso.

3-. Respecto del oficio No.186 de la diada 13 de abril de 2021<sup>1</sup>, a través del cual el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Envigado, Antioquia, comunica que ha tomado nota del embargo de remanentes y de los bienes que le llegaren a desembargar al demandado Gerardo Adolfo Aristizábal Zuluaga, debe adosarse al proceso y colocarse en conocimiento de las partes.

En orden a lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD** de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el desistimiento tácito de las medidas cautelares dispuestas en auto del 23 de julio de 2019 (fl.5), 22 de agosto de 2019 (fl.12) y 16 de diciembre de 2019 (fl.29); por consiguiente, se dispone el levantamiento de la misma. Ofíciase a las entidades correspondientes.

**SEGUNDO:** Sin **CONDENA** en costas, por cuanto no se causaron.

**TERCERO: REQUERIR** al abogado **Gerardo de Jesús Aristizábal Giraldo**, para que allegue el poder conferido por el demandado, señor Gerardo Adolfo Aristizábal Zuluaga, conforme a las exigencias del inciso 2º artículo 5º Decreto 806 de 2020, o en su defecto, atendiendo a las formalidades previstas en el inciso 2º artículo 74 del C.G. del Proceso.

---

<sup>1</sup> Archivo digital No.04.



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

**CUARTO:** Se incorpora al proceso el oficio No.186 de la diada 13 de abril de 2021<sup>2</sup>, a través del cual el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Envigado, Antioquia, toma nota del embargo de remanentes y de los bienes que le llegaren a desembargar al demandado Gerardo Adolfo Aristizábal Zuluaga, en el proceso que allí cursa bajo radicado 05266400300220170049800. Medida que fue decretada en este asunto por auto del 22 de agosto de 2019<sup>3</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ**  
**JUEZ**

D.CH.

<sup>2</sup> Archivo digital No.04.

<sup>3</sup> Folio 17 Archivo digital No.01.

Firmado Por:

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde026c7bb21b17c745309140e90d66931ea1131317c9222d18f40bfe7f4c4b5**

Documento generado en 15/07/2021 12:46:56 PM